BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3293 | Buenos Aires, Viernes 7 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombramientos de Agregados Militares.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1904.

Vistas las notas que anteceden del Departamento de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Agregado Militar á la Legación Argentina en Italia y Suiza, al Coronel don Teófilo R. O'Donell.

Art. 2° Nómbrase Agregado Militar en las Legaciones en Francia y Bélgica, al Teniente coronel Ingeniero don Martín Rodríguez, en reemplazo del Mayor don Nicolás de Vedia.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Exonerando de derechos á las fábricas de ácido tartárico y maquinarias para su funcionamiento.

LEY N° 4434

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Las fábricas de ácido tartárico que se establezcan en el país, estarán exentas de Impuestos Nacionales durante el término de diez años, y las maquinarias necesarias para su funcionamiento, serán introducidas libres de derechos.

Art. 2° Queda reducido á la mitad el impuesto de Aduana á los ácidos tartárico y citrico, mientras no funcionen las fábricas referidas en el articulo 1° y no produzcan la cantidad suficiente para la vinificación.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo, Sec. del Senado. *Juan Ovando*, Sec. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Exonerando de derechos á los materiales para la instalación de luz eléctrica en La Rioja.

LEY N° 4478

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, la libre introducción de los siguientes materiales, destinados á la iluminación eléctrica de la capital de esa Provincia: diez mil kilos maquinaria, diez mil kilos cable subterráneo, mil quinientos kilos alambre ó cable, y ciento cincuenta lámparas de arco.

Art. 2° La suma total de derechos cuyo pago se exonera por la presente ley, no excederá de un mil cuatrocientos veintidós pesos con cincuenta centavos oro sellado.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la Cámara de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: publíquese comuníquese, y dése al Registro Nacional

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Exonerando de derechos á los materiales para la instalación de luz eléctrica en Corrientes.

LEY N° 4483

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Municipalidad de Corrientes, la libre introducción de los siguientes materiales destinados á la iluminación eléctrica de esta ciudad:

3 Motores de un peso aproximado, cada uno de........	12.000 ks.
1 Motor, de un peso aproximado de.	26.000 »
3 Calderas, de un peso aproximado, cada una dè.........	11.000 »
1 Caldera de un peso aproximado de..................	20.000 »
2 Grupos de economizadores cada uno.....	8.000 »
Cañerías entre calderas y motores....	4.000 »
Bombas de alimentación para las calderas................	1.000 »
3 Dinamos para los motores cada uno...........	3.000 »
Dinamo para un motor.......	7.000 »
Tablero de distribución........	2.000 »
Grúa para la usina.......	3.000 »
Torno dinámico.............	1.200 »
Máquina para taladrar........	800 »
Báscula para pesar zorras....	2.000 »
Alambre y cable de cobre de un diámetro mayor de cinco milímetros...............	40 ts.
Alambre y cable de cobre de un diámetro menor de cinco milímetros............... .	25 »
Alambre flexible revestido de algodón	4 »
Aisladores porcelana diámetro mayor de 3 centímetros.....	3 »
Aisladores de carretel, diámetro menor de 3 centímetros.	2.500 ks.
Soportes de fierro para aisladores......................	3.500 »
Aparatos varios de distribución, pararrayos, fusibles, etc	2.000 »
Lámparas de arco, largo mayor de un metro...........	180 »
Lámparas de arco, largo menor de un metro...........	60 »
Torniquetes de fierro para lámparas de arco..........	250 »
Rondanas fierro............ ...	1.000 »
Rondanas soga metálica......	1.000 »
Cajas de fierro fundido conteniendo interceptores y fusibles......................	500 »
Medidores para corriente eléctrica............	200 »
Lámparas incandescentes.....	10.000 »
Carburos para lámparas de arco.........................	10.000 »
Globos de repuesto para lámparas de arco....	100 »
Lámparas surtidas Nunst.....	200 »
Corta-corriente con base y tapa de porcelana............	2.400 »
Porta-lámparas con base porcelana y tapa de metal.....	3.000 »
Interceptores con base porcelana y tapa de metal.......	2.000 »
Ventiladores de mesa y cielo raso......	400 »
Cinta aisladora..............	500 »
Válvulas, goma para condensadores.........	300 »

Art. 2° La suma total de derechos, cuyo pago se exonera, por el artículo anterior de la presente ley, no excederá en ningún caso, de once mil pesos oro.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado.

BENJAMÍN VICTORICA. — *A. M. Tallaferro*. Prosecret de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Exigiendo á los transportes de la Armada Nacional la relación del rancho.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Teniendo en consideración, que desde que los transportes de la Armada Nacional se destinaron á operaciones comerciales para tender al fomento de los Territorios del Sur, han perdido su carácter de buques de guerra ó auxiliares de la Escuadra y entrado en la categoría de buques mercantes, por lo que se encuentran sujetos á todos los reglamentos Aduaneros,

SE RESUELVE:

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos para que, á la par del manifiesto de la carga y encomiendas, exija á los transportes de que se trata, la relación del rancho.

J. A. TERRY.

V

Nombrando empleados

Buenos Aries, Octubre 6 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de 1ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en reemplazo de don Manuel R. Silva, que fué jubilado, al Guarda de la Concesión «Frigorífico Argentino», don Olimpides Méndez; en lugar de éste, al Guarda 2° don Heraclio Marquez; en vez de éste, al Guarda de 3ª, don Vicente Gené; en reemplazo de éste, al Auxiliar 1° don José B. Saenz; y en vez de éste, á don Juan Idoyaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc., y archívese.

ROCA,
J. A. TERRY.

VI

Permitiendo una venta de materiales.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que tratándose de una mercadería liberada del pago de derechos de importación por el artículo 9° de la Ley de Aduana en vigor; y siempre que efectivamente sean artículos usados y no se destinen á la exportación, puede deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía del Tranvía Buenos Aires y Belgrano el permiso pedido para vender, sin cargo de derechos, (50000) cincuenta mil kilos ruedas inservibles, como fierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

J. A. TERRY.

VII

Venta de materiales

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. Argentino, el permiso pedido para vender al F. C. Andino, libre de derechos, una instalación completa, para gas acetileno, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que puede deferirse al pedido de transferencia de algodón hilado, formulado por el señor Ernesto Méndez,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Ernesto Méndez, el permiso pedido para transferir al señor Waldino Lagos Ocampo, previa conformidad de éste, trescientos noventa y tres y medio kilos de algodón hilado (393 1/2 ks) para el telar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que puede deferirse al pedido de transferencia de algodón hilado, formulado por el señor Luis Riciardi,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Luis Ricciardi el permiso pedido para transferir al señor Alejandro Ferrari, previa conformidad de éste, tres mil seiscientos setenta y cuatro kilos (3674) de algodón hilado para el telar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, que puede deferirse al pedido de transferencia formulado por los señores Saint Frères,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Saint Frères, el permiso pedido para transferir á los señores R. y N. del Sel, previa conformidad de éstos, veintinueve mil doscientos kilos (29.200 ks) de arpillera para bolsas.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo una transferencia

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta lo informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Concése á los señores Aranda, Zavaleta y Garagarza, el permiso pedido para transferir á la Sociedad «La Primitiva» (fábrica de bolsas) (100) cien fardos arpillera para bolsas de cereales, debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de descargar de la cuenta que lleva á la Sociedad «La Primitiva», la partida de arpillera de que se trata, exigir de los señores Aranda, Zavaleta y Garagarza presten su conformidad.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo una traesferencia

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Compañía del Dock Sur de Buenos Aires

y señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires; y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Nº 4323 de 16 de Agosto del corriente año,

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía del Dok Sur de Buenos Aires, el permiso pedido para transferir al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con destino á la canalización del Baradero á Junín, (3) tres guinches á vapor usados.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la «Asociación de ex Alumnos de Catedral al Norte», pidiendo permiso para ocupar un terreno en el Puerto de la Capital, con destino á juegos atléticos; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á la «Asociación ex Alumnos de Catedral al Norte», la ocupación de un terreno en el Puerto de la Capital, cuya extención y ubicación determinará la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, exclusivamente destinado, á juegos atlécticos, y con prohibición absoluta de levantar construcción alguna.

El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento dejar sin efecto esta concesión, sin que por el hecho se dé lugar á indemnización de ningún género.

Comuniquese, etc., y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4086 de Julio 19 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) una caja con modelos de maquinaria, venida en el vapor «Aldgate», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ingeniería.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre derechos, (9) nueve cajones conteniendo cadenas para la maquinaria del Puerto de Buenos Aires, venidos en el vapor «Pampa», y que segun se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4086 de 19 de Julio 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) una caja conteniendo modelos, venida en el vapor «Baltasa», y que según se expresa en la salicitud que precede, se destinan al servicio del Gabinete de Construcciones de la Facultad de Ingeniería.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo un tabernáculo, venido en el vapor «Amiral Baudin», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia Catedral de Salta según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Salta.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (74) setenta y cuatro bultos conteniendo caños y válvulas, venidos en el vapor «Heliopes», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las aguas corrientes de Tucumán.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (5) cinco cajones con instrumentos de Física, venidos en el vapor «Marburg», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Gabinete de Fisica del Seminario Conciliar de Salta.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 dé 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (36) treinta y seis bocoys conteniendo siete mil doscientos aisladores de porcelana, pernos rectos, venidos en los vapores «Santa Fe» y «Etruria», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 4309,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones con dos aparatos de Faijá, venidos en el vapor «Bellendeu», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del Dique del Cadillal (Tucumán, Gobierno).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 4301 de 9 de Febrero del corriente año,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un acumulador y (1) un cajón con accesorios para un compresor de aire á vapor, venidos en el vapor «Romney», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4170 y art. 12 del contrato celebrado con los señores Lavalle y Cia.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, ochenta rieles de acero para ferrocarril Decauville, cincuenta atados de travesaños de fierro para idem, cuatro atados de elisas de fierro para idem, dos cajones con 140 kilos de bulones de fierro con tuercas, 95 kilos chapitas de fierro para apretar las vias, venidos en el vapor «Braunfelds», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del Puerto del Paraná, Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3) tres bultos conteniendo muebles y un cajón con alfombras, venidos en el vapor «Gleucoe», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Consulado General de Norte América, según oficio del señor Ministro de esa Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo

útiles de escritorio y otros, venido en el vapor «Cervantes», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Cónsul de Norte América en el Rosario, según oficio del Ministro de esa Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVI

Ley sobre emisión y circulación de cédulas Hipotecarias Nacionales.

LEY Nº 4500

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Banco Hipotecario Nacional no podrá mantener en circulación, mayor cantidad de cédulas que la de ciento quince millones de pesos moneda nacional, autorizada por el artículo primero de la Ley tres mil setecientos cincuenta y uno.

Art. 2º Queda autorizado el Banco á emitir cédulas de la Serie H. por valor de tres millones de pesos, sobre la circulación de dicha serie al treinta de Junio de mil novecientos cuatro, para atender las solicitudes pendientes.

Art. 3º Una vez emitidos los tres millones á que se refiere el artículo anterior, queda clausurada definitivamente la Serie H, y las cédulas que, en lo sucesivo, emita el Banco, no devengarán un interés mayor de seis por ciento anual.

Art. 4º Las cédulas que ingresen al Banco por anticipos, cancelaciones ó pagos así como las que adquiera por cualquier concepto, serán inutilizadas para la circulación, inmediatamente de su ingreso.

Art. 5º Derógase el artículo tercero de la Ley tres mil setecientos cincuenta y uno.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMIN VICTORICA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

XXVII

Nombrando miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse miembros de la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, por el término de la ley, á los señores doctor Carlos Saavedra Zavaleta y doctor Enrique García Mérou.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Ley Nº 4413 abriendo un crédito

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Guerra, por la cantidad de ciento catorce mil ochocientos veintiséis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional ($ 114.826,79 m/n), para el pago de los siguientes créditos, por sueldos y diversos gastos correspondientes á ejercicios vencidos:

1	María Carrizo, haberes pensión, 1893-1901	$	1.681 56
2	Raimundo Gramajo, tutor de N. Gallardo, haberes pensión, 1901	»	300 —
3	Josefina B Suton, haberes pensión, 1899-1901	»	708 85
4	Gregoria P. de Villarruel, haberes pensión, 1901	»	430 —
5	Librada Sosa, haberes pensión, 1901	»	1070 —
6	Robustiana L. de Leguizamón, haberes pensión, 1900-1901	»	279 —
7	Ursula B. de Buchad, haberes pensión, 1901	»	200 —
8	Juan A. Avalos, haberes pensión, 1901	»	800 —
9	Agustina O. de Morelli, haberes pensión, 1901	»	635 49
10	Milagro Maciel y Rosario M. de Villagra, haberes pensión, 1893-1901	»	2.906 05
11	Elisa Ibáñez haberes pensión, 1902	»	200 —
12	Intendencia de Guerra, por Carmen V. de Trigueros, haberes pensión, 1902	»	150
13	Retirados del Ejército, sueldos, 1902	»	65.271 58
14	Sebastián Sayago, (retirado), sueldos, 1901	»	93 33
15	Ester Maciel, haberes pensión, 1892-1902	»	1.293 98
16	Inocencia M. de Azcurra, haberes pensión, 1902	»	27 50
17	Carmen Burela, haberes pensión, 1902	»	1.000 —
18	Luis P. Conde, haberes pensión, 1902	»	156 —
19	Nicasia F. de Ferreyra, pensión, 1902	»	529 50
20	María R. de Granados, pensión, 1902	»	900 —
21	Elvira C. de Lamela, pensión, 1901	»	866 66
22	Teresa O. de Moreno, pensión, 1902	»	426 66
23	Federico Mitre, (hijo), haberes, 1902	»	800 —
24	Fortunata H. de Pereyra, pensión, 1902	»	4.291 83
25	Jacinta, Victoria y Andrés Quiros, pensión, 1901	»	445 —
26	Retirados del Ejército, diferencias, 1902	»	26.880 —
27	Lastenia E. de Sosa, pensión, 1902	»	23 33
28	Joaquín Segrestán, pensión, 1902	»	257 10
29	Benjamín Sosa, pensión, 1902	»	130 —
30	Feliciana Valdovinos, pensión, 1902	»	500 04
31	Delicia Zambrano, pensión, 1902	»	373 33
32	Angel Zabalía, diferencias, 1902	»	1.200 —
	Suma total	$	114.826 79

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando unos planos é informes

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vistos la memoria, informe y planos presentados por el señor Jefe de la Comisión de Hidrografía y Valizamiento del Río de la Plata, Capitán de Navío don Juan Pablo Sáenz Valiente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los informes y planos presentados por este Jefe.

Art. 2º Publíquese la Memoria y hágase una impresión del plano de la parte estudiada del Río de la Plata, para ser aprovechada en la navegación del Río.

Art. 3º Remítanse todos los trabajos presentados á la nueva Comisión nombrada, para continuar los estudios de la parte norte del Río.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reglamentando el plan de estudios de las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Córdoba y Villa Casilda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto los resultados satisfactorios obtenidos en la aplicación del plan de estudios de las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Córdoba y Villa Casilda, establecido próximamente, por resolución del Ministerio de Agricultura de Septiembre 1º de 1903, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado la necesidad de ampliar la enseñanza de las matemáticas elementales, á fin de que puedan ser mejor interpretadas las materias especiales que reposan en aquella ciencia fundamental, al mismo tiempo de satisfacer así las condiciones establecidas en el Art. 5º Inc. 1º del Decreto de Agosto 19 del corriente año, por el que se organizó el Instituto de Agronomía y Veterinaria:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El objeto de las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Córdoba y Villa Casilda y demás similares que se establezcan, es de constituir un centro de enseñanza agro-pecuaria, destinado á formar peritos que posean teórica y prácti-

camente los conocimientos requeridos para el manejo de un establecimiento agrícola, en las diferentes producciones de cultivos, cria y alimentación de ganados é industrias derivadas.

Art. 2° Para la realización de estos propósitos, las escuelas tendrán su dotación completa de herramientas, últiles y máqui nas perfeccionadas para los trabajos agrícolas, así como el material escolar adecuado á los estudios que fijen los programas. Además dispondrán:

a) De una biblioteca rural, con su correspondiente sala de lectura;

b) De un laboratorio químico, (agrícola), dispuesto para análisis de tierras, aguas, pastos, productos diversos de la industria agrícola ganadera, etc;

c) De un gabinete de microscopía, con los elementos indispensables para el estudio de las enfermedades de las plantas, fermentos, etc;

d) De un museo agrícola regional, constituido por muestras de tierra, semillas, productos agro-pecuarios, ejemplares de la fauna y flora etc;

e) De un depósito de semillas donde se clasificarán las destinadas para la siembra, como para la distribución;

f) De un taller de herrería y carpintería, para uso del establecimiento y práctica de los alumnos;

g) De las diversas dependencias propias de una chacra: lechería, gallinero, palomar, colmena etc;

h) De un pequeño plantel de animales de las especies vacuna, caballar y lanar, para las necesidades del establecimiento y práctica ganadera.

Art. 3° Los alumnos que concurran á dichas escuelas serán de dos clases: alumnos regulares y alumnos oyentes:

1° Los alumnos regulares podrán ser externos ó internos.

Los alumnos externos concurrirán al establecimiento desde la mañana hasta la tarde, desayunando y almorzando en él.

Los alumnos internos, residen en la escuela y reciben de ésta, alojamiento y comida, lavado y planchado de ropa interior, traje y calzado de trabajo. Comprenden:

a) Alumnos pensionistas.

*b)*Alumnos medio becados.

c) Alumnos becados.

Los alumnos pensionistas abonarán una cuota trimestral de cien pesos moneda nacional; los medio becados de cincuen ta pesos moneda nacional, quedando libres de toda contribución, los alumnos becados.

2° Los alumnos oyentes recibirán la instrucción gratuita y tienen derecho de asistir como tales á las clases y ejercicios que concurran los alumnos regulares.

Art. 4° Las condiciones de ingreso serán:

a) *alumnos regulares.*

1°: Tener 17 años de edad, por lo menos, lo que se deberá justificar con la fe de bautismo ó con documentos que merezcan fe;

2°: Gozar de buena salud y carecer de defectos físicos que inhabiliten para el trabajo, lo que se justificará con certificado médico;

3°: Rendir con éxito el siguiente examen de ingreso, á menos que el aspirante compruebe plenamente su buena preparación para ser eximido de él.

Lectura y Escritura

Lectura corriente; en prosa y verso—Lectura de manuscritos—Explicación de las lecturas—Escritura caligráfica y cursiva.

Idioma Nacional

Gramática elemental—Analogía y Sintaxis—Nociones de Prosodia: alfabeto, sílabas, diptongos, triptongos, palabras—Nociones de ortografía—Acento ortográfico y signos de puntuación—Ejercicios.

Análisis—Ejercicios de análisis gramatical y lójico.

Dictado y redacción—Dictado de trozos literarios escojidos—Composición y redacción de cartas y documentos.

Geografía

República Argentina—Descripción general, límites, extensión, principales ríos, montañas y producciones—Estados Americanos—Breves nociones sobre la descripción física y política de cada estado, dedicando mayor atención á los países que mantienen relaciones con la República Argentina.

Ytinerarios y proyectos de viajes realizables.

Aritmética

Números enteros, fraccionarios y complejos—Sistema de pesas y medidas—Divisibilidad—Potencias y raíces—Igualdades y desigualdades—Razones y proporciones—Regla de tres, simple y compuesta—Regla de compañía, simple y compuesta—Regla de interés, simple y compuesta—Regla de aligación directa é inversa Regla de descuento—Regla conjunta—Frecuentes ejemplos y problemas.

Geometría

Geometría plana—Nociones sumarias; cuerpos, superficie, línea, punto, volumen, área, longitud—Líneas rectas y curvas—Angulos — Perpendiculares y oblícuas—Rectas paralelas Principales propiedades—Problemas gráficos.

Circunferencia—Propiedades generales—Medida de la circunferencia—Relación de la circunferencia al diámetro—Semicírculo graduado—Medidas de los ángulos centrales é inscriptos — Problemas gráficos.

Polígonos—Triángulos—Cuadriláteros—Polígonos regulares é irregulares—Principales propiedades de los triángulos y paralelógramos—Valor de los ángulos—Igualdad de los polígonos—Problemas gráficos—Líneas proporcionales Semejanza de los polígonos—Problemas gráficos.

Círculos y Figuras circulares—Areas de los polígonos y figuras circulares—Problemas gráficos y numéricos.

Principales aplicaciones á la medición de distancias y superficies.

Física y Química

Elementos de Física experimental—Estados y propiedades de los cuerpos—Gravedad—Peso y densidad—Máquinas simples—Balanza—Péndulo—Líquidos y gases: presión—Máquina pneumática—Prensa hidráulica—Nivel—Areómetros—Barómetros—Sifón Bombas—Calor — Dilatación—Termómetros—Calefacción—El vapor como fuerza.

Elementos de Química experimental—Cuerpos simples y compuestos—Mezcla y combinación—Agua: análisis y síntesis—Hidrógeno, oxígeno: sus propiedades—Aire: composición—Carbono: sus principales formas—Combustión—Noción sobre los metales usuales, sus propiedades y usos—Noción sobre los óxidos, ácidos y sales.

Historia Natural

Nociones de Botánica—Estructura y forma de los vegetales—Organos de las plantas: raíz, tallo, yemas, hojas, flor y frutos—Funciones de nutrición—Reproducción: órganos con que se realiza—Idea sobre la clasificación de los vegetales: acotiledóneos, monocotiledóneos y dicotiledóneos.

Nociones de Mineralogía—Formas de los minerales—Caracteres principales—Idea sobre la clasificación: metálicos y no metálicos—Minerales más conocidos y usuales.

Nociones de Geología—Las rocas y los terrenos.

b) *alumnos oyentes*

Solicitarán por escrito de la Dirección de la Escuela para ser inscriptos como tales, contrayendo el compromiso de sujetarse á las disposiciones que para ellos establezca la División de Agricultura.

Art. 5° Los aspirantes á beca ó á media beca, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, tendrán que justificar:

1°: Que son argentinos ó naturalizados.

2°: Que carecen de recursos para costear su subsistencia, lo que se acreditará con certificado de autoridad competente ó persona que merezca fe.

3°: En el caso en que las solicitudes excedan al número de becas disponibles, éstas se sacarán á concurso, adjudicándose á los aspirantes que obtuvieran mayor clasificación.

Art. 6° La duración de los estudios será de tres años, divididos en semestres, comenzando los cursos, respectivamente, el 1° de Mayo y el 1° de Noviembre de cada año, con vacaciones de 15 días después del exámen de promoción ó de cada semestre.

Art. 7° La enseñanza será teórico práctica y conforme al siguiente plan de estudios, y distribución de horas.

PRIMER AÑO

Primer semestre: — Del 1º de Mayo al 15 de Octubre

Materias	Horas por semana
Aritmética, Algebra y Geometría aplicada	6
Física General y Meteorología	3
Química general	3
Ejercicios prácticos, en campo, gabinete y talleres	24

Segundo semestre: — Del 1° de Noviembre al 1° de Abril

Materias	Horas por semana
Mecánica agrícola	3
Química general y aplicada	3
Botánica general y aplicada	3
Zoología general y aplicada	3
Ejercicios prácticos en campo, gabinete y talleres	24

SEGUNDO AÑO

Primer semestre: — Del 1° de Mayo al 15 de Octubre

Materias	Horas por semana
Hidráulica agrícola	3
Química aplicada	3
Agricultura general	3
Zootécnica general y especial	3
Ejercicios prácticos en campo, gabinete y talleres	24

Segundo semestre: — Del 1° de Noviembre al 15 de Abril

Materias	Horas por semana
Electricidad y aplicaciones	3
Química aplicada	3
Agricultura especial	3
Zootécnia especial	3
Ejercicios prácticos en campo, gabinete y talleres	24

TERCER AÑO

Primer semestre: — Del 1° de Mayo al 15 de Octubre

Materias	Horas por semana
Agricúltura especial	3
Industrias agrícolas	3
Construcciones rurales	3
Arte veterinario	3
Ejercicios prácticos en campo, gabinetes y talleres	24

Segundo trimestre:—Del 1° de Noviembre al 15 de Abril

Materias	Horas por semana
Agricultura especial	3
Industrias agrícolas	3
Economía Rural y Contabilidad	3
Arte Veterinario	3
Ejercicios prácticos en campo, gabinete y talleres	24

Art. 8° La División de Agricultura, confeccionará los programas y establecerá los horarios de invierno y verano conforme á la distribución de horas hecha en el artículo anterior.

Art. 9° Por lo menos una vez por mes, todos los alumnos darán examen teórico-práctico de todas las materias, ó pasarán por un concurso, para determinar con los demás datos concurrentes el orden de mérito de cada clase.

Art. 10. Los exámenes de promoción, tendrán lugar á fines de cada semestre, siendo orales, escritos y prácticos.

Los alumnos reprobados ó aplazados en dos ó más materias, perderán el derecho de continuar en la Escuela como alumnos regulares, pudiendo los aplazados en una materia, cursar los estudios del semestre inmediato superior, con la obligación de acreditar en primer término la suficiencia de la materia aplazada en el examen de aquel semestre.

Art. 11. El alumno regular que haya terminado satisfactoriamente los estudios que se establecen por el presente decreto, recibirá un certificado de suficiencia en Agronomía y Zootecnia,el que también les concederá el derecho de ingresar al Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, conforme á lo estatuido en el art. 5°, inc. 1° del Decreto de 19 de Agosto del corriente año.

Art. 12. Los alumnos que actualmente cursan el primer y segundo año, estudiarán el Algebra conjuntamente con los aspirantes que ingresan al primer semestre del primer año en el próximo período escolar.

Art. 13. Quedan derrogadas las disposiciones anteriores que se opongan al presente.

Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Dejando sin efecto lo dispuesto por varios decretos referentes á la suspensión de admisión de solicitudes de cateo y exploraciones mineras.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Habiéndose terminado la exploración y mensura de las zonas determinadas por los decretos de fechas 29 de Octubre de 1901; 8 y 10 de Marzo; 4, 13 y 21 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1902 y 6 de Febrero de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto lo dispuesto por los decretos de fechas 29 de Octubre de 1901; 8 y 10 de Marzo de 1902; 4, 13 y 21 de Noviembre de 1902, 27 de Diciembre de 1902; y 6 de Febrero de 1903, en cuanto se refiere á la suspensión de admisión de las solicitudes de cateo y pertenencias mineras en las regiones mandadas explorar.

Art. 2° Quedan excluídas del artículo anterior, las solicitudes de cateo y pertenencias mineras relativas á yacimientos carboníferos, suspendiéndose su admisión en las zonas carboníferas del Bajo Grande de San Julián (Territorio de Santa Cruz) y en el Territorio del Neuquen.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Concediendo autorización al Jefe del Instituto Bacteriológico para vender al público las vacunas elaboradas en su establecimiento.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Vista la nota que precede del Jefe del Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura y atento las consideraciones que aduce,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la autorización solicitada por el Jefe del Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura para vender al público en las condiciones propuestas, las vacunas elaboradas en ese establecimiento para la curación de la afección denominada «Tristeza».

Art. 2° Las tres vacunas serán vendidas al precio de diez pesos m/n para cada reproductor y en las mismas condiciones que para las vacunas de las «Pasteurelosis».

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Acordando á don Salvador Luque una ampliación en su concesión de bosques en el Chaco.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Salvador Luque solicita se modifique el decreto de 25 de Agosto del corriente año, aumentando en mil pares de tarugos de virapitá, la cantidad de material que debe extraer de su concesión de bosques en el Territorio del Chaco; atento los informes producidos.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Modifícase el decreto de 25 de Agosto ppdo., en la parte que fija á don Salvador Luque, la cantidad de madera que debe extraer de su concesión de bosques en el Chaco, aumentando ésta en dos mil tarugos de virapitá.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Escribanía de Gobierno para que haga constar esta ampliación en el respectivo contrato.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aceptando un ingeniero para la mensura de una pertenencia minera en el Territorio de Los Andes.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente en el que los señores Arturo Flajollet y Emilio Lamothe, hacen petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal, que han manifestado en el Salar de Pozuelos del Territorio de Los Andes, y la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el artículo 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art 1° Acéptase al ingeniero don Jorge Cassaffousth para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal de los señores Arturo Flajollet y Emilio Lamothe, denominada: «Sarita», ubicada en el Salar de Pozuelos, del Territorio Nacional de Los Andes.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias, las ampliatorias de la División de Industrias á las que deberá sujetarse el ingeniero nombrado, y entréguese, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Acordando permiso de exploración y cateo de yacimientos de azufre en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de yacimientos de azufre en el Territorio Nacional de los Andes, solicitado por los señores Eugenio y Hector Dupuy, y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo á los señores Eugenio y Hector Dupuy, para explorar y catear, dentro de los términos que establece el art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en el Territorio Nacional de los Andes, en la parte naciente del Cerro Azufre de Pastos Grandes y dentro de los siguientes límites: á veinte kilómetros Este del Meridiano 67° y entre los 24° y 25' y 24° 29', mas ó menos, de latitud Sur, de manera que resulte la superficie acordada.

Art. 2° Expídase al interesado copia autentica del presente Decreto, y vuelva á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aceptando un ingeniero, para la mensura de unas pertenencias mineras en el Territorio de Santa Cruz

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que la Compañía Patagonian Sheep Farring Cía. Lda., hace petición de mensura de las pertenencias mineras, para explotar lavaderos de oro, que ha manifestado en el Territorio Nacional de Santa Cruz, las que han sido registradas sin que, con motivo de las publicaciones que exige el art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero, don Carlos Siewert, para que practique las mensuras de las pertenencias mineras para explotar lavaderos de oro, que ha manifestado la Compañía Patagonian Sheep Farring Cía. Lda., en el Territorio Nacional de Santa Cruz, en la costa del Atlántico, entre Cabo Vírgenes y Punta Loyola: 1ª Cañadón Bermúdez, desde la baja marea 100 metros al interior, y tomando la mitad del Cañadón como justo medio, 500 metros por cada lado. 2ª Cañadón Zanja Honda, desde la media marea 50 metros al interior, y tomando la mitad del Cañadón como justo medio, mil metros por cada lado; estando ambas pertenencias á 25 430 y 23.810 metros, respectivamente, del Cabo de las Vírgenes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado; entréguese á los interesados, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas y, fecho, pase este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Concediendo un permiso para explotar y catear Boratos de Cal en el Territorio Nacional de los Andes.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, sobre permiso de exploración y cateo de Borato de Cal en el Territorio Nacional de los Andes, solicitado por el señor Manuel Garasa, y habiéndose hecho el registro y las publicaciones que exige el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna; atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Manuel Garasa, para explorar y catear Boratos de Cal, dentro de los términos que establece el Art. 28 del Código de Minería, en una superficie de dos mil hectáreas (2000), ubicadas en el Solar de Antofalla del Territorio Nacional de los Andes y dentro de los siguientes límites: de la punta extremo Norte del Salar, se tomarán ochocientos metros al Este y siguiendo las líneas que de los extremos de esta medida se dirigirán al Suroeste, siguiendo el curso de la orilla Este del Salar en una extensión de veinticinco mil metros, de manera que resulte comprendida el área acordada.

Art 2º Entréguese al interesado cópia autentica del presente Decreto, y, previa reposición de sellos, vuelva á la División de Industrias.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Máximo Loewental, solicita título de propiedad de la mitad Sur Este del solar C, manzana 233 del pueblo Gallegos, y

RESULTANDO:

Que esa tierra fué concedida á don Guillermo Martendale quien, según consta de los documentos agregados, la cedió al recurrente y la inspección practicada ha comprobado que en ella se han cumplido las obligaciones de ley, constando, además, haberse pagado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Guillermo Martendale á favor de don Máximo Loewental, de sus acciones y derechos á la mitad Sureste del solar C, manzana 233 del pueblo de Gallegos y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor del señor Máximo Loewental, título de propiedad de la referida tierra, el que deberá firmar el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Stefana Sanabria solicita título de propiedad de la mitad Sur Oeste del solar D, manzana Nº 161 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que esa fracción fue concedida dentro de mayor área á doña Carmen Ferreyra quien cede sus acciones y derechos á ella, á favor de la recurrente;

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la ley, y consta además haberse pagado totalmente el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace doña Carmen Ferreyra á favor de doña Stefana Sanabria de sus acciones y derechos á la mitad Sur Oeste del solar D, manzana Nº 161 de la Colonia Formosa y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador de Formosa á fin de que, prévia reposición de sellos, haga extender á favor de doña Stefana Sanabria, título de propiedad de esa fracción; título que deberá firmar el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Acordando un título de propiedad en Santa Cruz.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Manuel Fernández Grova solicita título de propiedad de las 15.000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, que compró de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que en esas tierras se han cumplido las obligaciones establecidas por la citada ley y consta, además, que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por el señor Manuel Fernández Grova, las obligaciones establecidas por la Ley de Noviembre 3 de 1882, en las quince mil hectáreas en el Territorrio de la Pampa, de que fué comprador de acuerdo con esa ley, en la Sección XX, fracción B, mitad Este del lote Nº 25, con cinco mil hectáreas; misma sección y fracción, mitad Oeste del lote 25, con cinco mil hectáreas y misma sección fracción C, mitad Oeste del loto Nº 5, con cinco mil hectáreas.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Manuel Fernández Grova, título de propiedad de las quince mil hectáres en el Territorio de la Pampa á que se refiere el artículo anterior y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Acordando un título

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Antonio Irusta, solicita título de propiedad del solar A, manzana Nº 2 de la colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que ese solar fué concedido á don Julián Sosa, quien transfiere sus acciones y derechos al recurrente y consta que ha sido pagado el valor total de su precio, como así mismo el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de 19 de Octubre de 1876; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Julián Sosa á favor del Sr. Antonio Irusta, de sus acciones y derechos al solar A, manzana Nº 2 de la Colonia Sampacho y vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río Cuarto, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender, á favor del señor Antonio Irusta, título de propiedad de esa tierra, el que deberá ser subscripto por el señor Intendente en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Mauricio Braun solicita título de propiedad de las diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de las que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por esa ley, y consta, además, que el interesado ha pagado el importe total de su precio; por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Mauricio Braun las obligaciones establecidas por la ley de 3 de Noviembre de 1882, en las diez mil hectáreas que, de

acuerdo con esa Ley, compró en el Territorio de Santa Cruz, Sección XV, fracción D, lote Nº 1 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Mauricio Braun título de propiedad de esa tierra y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Acordando título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente en que la sucesión de don Pedro Molina solicita título de propiedad del solar 1, manzana T de la Colonia Conesa, y

RESULTANDO:

Que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley y consta, además, haberse satisfecho el importe total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Pascual Giorgi á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender título de propiedad del solar 1, manzana T de la Colonia Conesa, á favor de la sucesión del señor Pedro Molina; título que deberá firmar el señor Giorgi en representación del P. E., para lo cual está autorizado por Decreto de 27 de Abril de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Acordando título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Benigno Morau solicita título de propiedad de las 5000 hectáreas en el Territorio de la Pampa, de que fué comprador de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones establecidas por la citada ley, y consta, además, que el interesado ha pagado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas, por don Benigno Morau, las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las 5000 hectáreas que, de acuerdo con esa ley, compró en el Territorio de la Pampa, Sección XIX, fracción A, mitad Oeste del lote Nº 16; y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Benigno Morau título de propiedad de la referida tierra y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Acordando título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don George Mac George solicita título de propiedad de las 2.500 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, de que fué comprador de acuerdo con la Ley de Noviembre 3 de 1882, y

RESULTANDO:

Que el interesado ha dado cumplimiento á la obligación de introducir un capital en ganado y poblaciones, establecido por la precitada ley, y consta, además, que ha pagado el valor total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1º Declárause cumplidas por el señor George Mac George las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las 2.500 hectáreas de que fué comprador de acuerdo con esa ley, en el Territorio de Santa Cruz, Sección XV, fracción D, lote Nº 21 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos extienda á favor del señor George Mac George título de propiedad de la referida tierra y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Acordando título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904

Visto este expediente, en el que los señores Celestino, Luis y Antonio Codutti solicitan título de propiedad del solar C, manzana Nº 91 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que ese solar fué concedido á don Carlos Codutti, quien transfirió sus acciones y derechos á los recurrentes, según consta en el documento de f. 2, y de la inspección practicada, resulta haberse dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, constando además haberse pagado el valor total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Carlos Codutti á favor de los señores Celestino, Luis y Antonio Codutti de sus acciones y derechos al solar C, manzana Nº 91 de la Colonia Resistencia, y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de los señores Celestino, Luis y Antonio Codutti, título de propiedad de ese solar, el que deberá firmar el señor Gobernador en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Acordando título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Celestino Dell'Anna solicita título de propiedad de los solares C. y D., manzana Nº 27 del nuevo pueblo de Roca, y

RESULTANDO:

Que esos solares fueron concedidos á don Ramón Flores, quien transfiere sus acciones y derechos á favor del recurrente, habiendo comprobado la inspección practicada, que en ellos se han cumplido las obligaciones de ley y consta además el pago total del valor de su precio;

Que por Decreto de 13 de Octubre de 1903, se ordenó entre otros, la escrituración en propiedad á favor del señor Ramón Flores, del solar C. de la manzana citada; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Ramón Flores á favor del señor Celestino Dell'Anna, de sus acciones y derechos á los solares C. y D., manzana 27, del nuevo pueblo de Roca.

Art. 2º Déjase sin efecto el Decreto de Octubre de 1903, en la parte que ordena extender título de propiedad á favor del señor Ramón Flores, del solar C., manzana 27, del nuevo pueblo de Roca y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda, á favor del señor, Celestino Dell'Anna, título de propiedad de los solares letra C. y D., manzana Nº. 27 del referido pueblo y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nocional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Acordando título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Gerónimo Pérez, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Antonio Rezzonico de sus acciones y derechos á una superficie de 52 hs. 35 ars. y 79 cts., dentro de la chacra Nº 211 de la Colonia Resistencia, y se otorgue á su cesionario el respectivo título de propiedad, y

RESULTANDO:

Que de la citada chacra se concedió al señor Pérez 75 hrs., incluidas en ellas las calles divisorias de los lotes, por lo que, deducidas proporcionalmente éstas, queda reducida la extensión á 71 hrs. 54 ars., de la cual cedió á don Carlos Boggio 16 hrs. 45 cs. en el ángulo Sur y 2 hs. 73 árs. 22 cs. en el ángulo Norte y la restante al señor Rezzonico;

Que la inspección últimamente practicada comprobó que en esa fracción se han cumplido las obligaciones de ley y consta, igualmente que el precio total de la tierra ha sido abonado; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Gerónimo Pérez á favor de don Antonio Rezzonico de sus acciones y derechos á la superficie de 52 hs., 35 árs. 79 cs. del lote Nº 211 de la Colonia Resistencia y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, prévia reposición de sellos, haga extender á favor de don Antonio Rezzonico, título de propiedad de la referida tierra el que deberá ser formado por dicho Sr. Gobernador en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XX

Mandando exterder un título

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que doña Luisa R. de Hauthal y don Rodolfo Hauthal solicitan título de propiedad de las mitades de los solares A y B, manzana Nº 235 del pueblo Gallegos, y

RESULTANDO:

Que la mitad del solar A fué concedido á la señora de Hauthal y la mitad del solar B á don Rodolfo Hauthal y consta que en ellas se han cumplido las obligaciones de ley, como también que ha sido pagado el valor total de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribania Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de doña Luisa R. de Hauthal, título de propiedad de la mitad del solar A, manzana Nº 235 del pueblo Gallegos y á favor de don Rodolfo Hauthal, de la mitad del solar B, de la misna manzana y pueblo citado y, fecho, vuelva á División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXI

Extendiendo un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Francisco Carbonari, solicita título de propiedan de la mitad Sur-Este del solar D, manzana 42 del pueblo de Sampacho, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, constando, además, que el interesado ha satisfecho el valor total de su precio; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Rio IV á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de don Francisco Carbonari, título de propiedad de la referida tierra, el que deberá ser firmado por el señor Intendente en representación del Poder Ejecutivo, para lo que está autorizado por Decreto de Abril 2 de 1903.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXII

Extendiendo un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Pedro Leiva, solicita título de propiedad de las chacras Nº 248, 249, 339 y 340 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que en esos lotes se ha radicado un capital que excede el mínimum establecido por el Decreto de 7.. de 1901 y consta que se ha pagado el valor de su precio; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Pedro Leiva, el título de propiedad correspondiente á las chacras Nos 248, 249, 339 y 340 de la Colonia Formosa, escritura que debe ser subscripta por el señor Gobernador de ese Territorio, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIII

Extendiendo un título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don José Beirchfeld solicita título de propiedad de la chacra Nº 158 ab de la Colonia Bompland, y

RESULTANDO:

Que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además haberse pagado el importe total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art, 1º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de don José Beirchfeld título de propiedad de la chacra ab, de la Colonia Bompland, el que deberá ser firmado por dicho señor Gobernador, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIV

xExtendiendo un título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904

Visto este expediente, en el que don Polidoro E. Degers solicita título de propiedad del solar 3, manzana 2 del pueblo de Ushuaia y resultando:

Que en el citado solar se han cumplido las obligaciones de ley, y consta, además haberse satisfecho el importe de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Polidoro E. Degers, título de propiedad del solar 3 manzana 2 del pueblo de Usuhaia, y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXV

Rectificando un apellido

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente y resultando:

Que con el poder que corre agregado á f. 1, se comprueba que el verdadero apellido de la recurrente es doña Paulina Bachmann de Hanneck y no Paulina V. de Hanneck, como figura en el Decreto de 13 de Octubre ppdo., al ordenar se estienda entre otros, título de propiedad del solar B, manzana 113 del nuevo pueblo General Roca, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de 13 de Octubre ppdo., en la parte que se ordena extender á nombre de doña Paulina V. de Hanneck título de propiedad del solar B, manzana 113 del nuevo pueblo General Roca, debiendo entenderse que dicho título deberá otorgarse á nombre de doña Paulina Bachmann de Hanneck y pase á la Escribania Mayor de Gobierno, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXVI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente en el que don Pedro Cuberli solicita título de propiedad de la superficie de media hectárea en el lote Nº 200 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que esa fracción forma parte de mayor extensión adjudicada á los señores Enrique y Luis Sestanicomo únicos y universales herederos de don Domingo Seatani, quienes transfirieron sus acciones y derechos á esa tierra al recurrente, según consta de los documentos agregados;

Que el precio de la tierra ha sido abonado y resultan también cumplidas las obligaciones exigidas por la ley de 19 de Octubre de 1886; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los señores Enrique y Luis Sestani á favor de don Pedro Cuberli, de sus acciones y derechos á media hectárea del lote Nº 200 de la Colonia Resistencia.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias para que remita este expediente al señor Gobernador del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de don Pedro Cuberli, título de propiedad de la media hectárea del lote Nº 200 de la Colonia Resistencia, con la ubicación determinada en el croquis de f. 30, título que deberá firmar el señor Gobernador, en representación del P. E., para lo que está autorizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXVII

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Vistó este expediente, en el que los señores Marcos Roglan y Tomás Romea solicitan título de propiedad de los solares A y B, respectivamente, de la manzana 177 de la Colonia Formosa, y

RESULTANDO:

Que los documentes agregados comprueban que don Pablo Fournier transfiere á don Tomás Romea, el solar A. manzana 177 (letra D, antiguo Plano de la Gobernación), y á don Marcos Roglan, el solar B de la misma manzana (letra C, antiguo plano de la Gobernación);

Que el precio de la tierra ha sido abonado, pero de la inspección practicada resulta que en ellos no se han cumplido las obligaciones de ley; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias que hace don Pablo Fournier de sus acciones y derechos al solar A, manzana 177 (D, plano antiguo de la Gobernación) á favor de don Tomás Romea, y del solar B de la misma manzana (C, plano antiguo de la Gobernación) á favor de don Marcos Roglan.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad de esos solares que los señores Romea y Rogland solicitan respectivamente, concediéndoseles el plazo de un año, dentro del cual deberán dar cumplimiento á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Art. 3º Vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXVIII

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don Bernardo Mendioroz solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor de los lotes N°s. 56, 65 y 76 de la Colonia Santa María; y don Juan Blanc, la de los lotes de esa misma Colonia N°s. 54, 55, 66 75, y

RESULTANDO:

Que el lote 56 fué concedido á don Juan Lang, quien lo cedió á don Ira A. Parich y éste á don Bernardo Mendioroz; y los lotes N°s. 65 y 76 fueron concedidos á don Ira A. Parich, quien los transfirió al señor Mendioroz;

Que el lote 54 fué concedido á don Jorge Schiel, quien lo cedió á don Ira A. Parich y éste á don Juan Blanc; el Número 55 fué concedido á Juan Long quien lo cedió á don Ira Parich y éste al señor Blanc y los lotes N°s. 66 y 75 fueron concedidos á don Ira A. Parich, quien los transfirió al señor Blanc;

Que la deuda que afecta esos lotes se halla al día; los documentos agregados comprueban esas transferencias y se cumplen las obligaciones de ley; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió don Bernardo Mendioroz las acciones y derechos á los lotes N°s. 56, 65 y 76 de la Colonia Santa María; y don Juan Blanc, las de los lotes N°s. 55, 66 y 75 de la misma Colonia y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente, en el que don José Mosaner solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Fortunato Fraschetti de sus acciones y derechos al lote rural Nº 443 de la Colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que en la tierra de que se trata, se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley y que la deuda que la afecta se encuentra al día; por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Fortunato Fraschetti á favor de don José Mosaner de sus acciones y derechos al lote rural Nº 443 de la Colonia Sampacho y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente en el que los señores Luis y Gregorio Kinder, solicitan se apruebe la transferencia que hacen á favor del señor Andrés Macía, de sus acciones y derechos al lote rural 6, fracción C, letras B, C, de la Colonia Yeruá, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se cumplen las obligaciones impuestas por la ley de Octubre 19 de 1876 y la deuda que la afecta ha sido regularizada en la forma establecida por decreto de 22 de Diciembre de 1903 y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hacen los señores Luis y Gregorio Kinder á favor de don Andrés Macía, de sus acciones y derechos al lote rural 6, B, C, fracción C, de la Colonia Yeruá, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente en el que la División de Tierras y Colonias eleva para su aprobación, el contrato celebrado con el ingeniero señor Norberto Cobos, para el trazado y amojonamiento del meridiano 10 Oeste de la Capital; operación que le ha sido encomendada por acuerdo de 12 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la División de Tierras y Colonias con el ingeniero don Norberto Cobos, para el trazado y amojonamiento del meridiano 10 Oeste de esta Capital y vuelva á la citada División á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXII

Otorgando revalidación de título

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente en el que el Coronel don Manuel Fernández Oro, solicita revalidación del título de propiedad de 7500 hectáreas en el Río Negro, otorgado á su favor en 6 de Noviembre de 1888, por carecer de la concurrencia y firma de dos testigos, requisito legal para su validez, y

RESULTANDO:

Que la circunstancia invocada es exacta, y existe además un error en la mención de los linderos, que debe subsanarse, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Coronel don Manuel Fernández Oro, escritura de revalidación del título de propiedad que le fué otorgado en fecha 6 de Noviembre de 1880, de la superficie de 7500 hectáreas en el Río Negro, con la ubicación, límites y linderos que resultan de los anteriores informes, y fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXIII

Mandando cancelar una hipoteca

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Visto este expediente en el que don Saturnino García solicita escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, que le fueron concedidas en venta de acuerdo con la Ley Nº 3053, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha satisfecho el importe total del precio de esa tierra; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á don Saturnino García, escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, parte del lote 5, situada al Sur del Río Chico, fracción A, Sección XIV, de la que fué comprador de acuerdo con la Ley Nº 3053, de 5 de Enero de 1894 y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXIV

Declarando libres de adjudicación varias fracciones de tierra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

Resultando de este expediente, que la inspección últimamente realizada por la División de Tierras y Colonias, en la Colonia Santa Ana, ha comprobado que en las fracciones A, B y C, Sección I, concedidas, respectivamente, á los señores Julián Orellana, Pablo Barbosa y Camilo Trinidad, no se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse libres de adjudicación las fracciones A, B y C de la Colonia Santa Ana, concedidas, respectivamente, á los señores Julián Orellana, Pablo Barbosa y Camilo Trinidad; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXXV

Ley modificando los Items 4 y 5 del Inciso 1 del Anexo H.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Modifícanse los Items 4 5 del Inciso 1, Anexo H del Presupuesto General Vigente, para las Escuelas de Villa Casilda y Córdoba, en la forma siguiente:

	$ al mes	$ al año
Escuela de Córdoba:		
Director y Profesor de Botánica	400	
Secretario, Cont. y Profesor	250	
Profesor de Zoología y Zootecnia	200	
Profesor de Física	200	
» » Geometría	200	
» » Química	200	
Médico y Profesor	120	
Jefe de Cultivos	250	
Ayudante	100	
Encargado de Lechería	150	
Ayudante	100	
Ecónomo	150	
Jefe de celadores	100	
Celador	70	
»	70	
Mecánico	100	
Ayudante	70	
»	70	
Cocinero	80	
Para sirvientes y gastos generales	4.420	
	7.300	87.600
Escuela de Villa Casilda:		
Director y Profesor de Botánica	400	
Secretario, Contador y Profesor	250	
Profesor de Zoología y Zootecnia	200	
Profesor de Física	200	
Profesor de Geometría	200	
Profesor de Química	200	
Médico y Profesor	120	
Jefe de Cultivos	200	
Ayudante	100	
Encargado de lechería	150	
Ayudante	100	
Ecónomo	150	
Jefe de celadores	100	
Celador	70	
»	70	
Mecánico	100	
Ayudante	70	
»	70	
Cocinero	80	
Para sirvientes y gastos	4.470	
	7.300	87.600

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4435.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ley 4476 sobre construcción de una prolongación del ramal férreo de Chumbicha y Rioja, etc.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios y construir un ramal que, partiendo de la línea de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta, llegue á Aminga, Departamento de Castro Barros (Provincia de La Rioja).

Art. 2° Los gastos que demande este ramal, se imputarán á la Ley número cuatro mil doscientos sesenta y siete.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4476.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Ley 4477 concediendo al F. C. C. Argentino autorización para empalmar en Chucul con el Andino.

Exp. 6955-L-1904.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Empresa del F. C. C. Argentino autorización para empalmar en la Estación Caucul, con el F. C. Andino, la línea concedida por la Ley número tres mil setecientos sesenta y seis, de Firmat á Río Cuarto.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Disponiendo entrega de $ 70.000 m/n al Ministerio de Marina para instalación de un polígono de tiro en Puerto Militar.

Exp. 6886-M. 904.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la nota que prenede del Ministerio de Marina haciendo presente que próximamente deben llegar de Europa las piezas y accesorios que componen la plataforma del polígono de tiro que debe instalarse en el Puerto Militar, y

Teniendo en cuenta, que se trata de una obra comprendida entre las correspondientes al Puerto y que es conveniente dar principio inmediato á los trabajos preliminares para el emplazamiento de dicha plataforma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Contabilidad extenderá orden de pago por separado por la suma de ($ 70.000 m/n) setenta mil pesos moneda nacional, con el destino indicado, los que pondrá á disposición del Ministerio de Marina en las épocas y forma á que se refiere la nota precedente.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo 1, Inciso 9, Item 1, Partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—J. A. TERRY.

IV

Autorizando la ejecución de una obra.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.

Vista la nota de los señores Francisco Lavalle y Cía., contratistas, para la construcción del puerto del Paraná, haciendo presente las dificultades encontradas para hincar los pilotes hasta las profundidades establecidas en los planos, por la existencia de una capa de arcilla durísima, con la consistencia casi de piedra, que se extiende desde el cero hasta una profundidad de doce metros más ó menos y que impide la penetración de los pilotes hasta la cota 19 metros al simple golpe del martinete y aun ayudando con inyección de agua;

Que para obviar este inconveniente, los contratistas proponen efectuar el clavado de los pilotes, perforando previamente la capa de arcilla hasta alcanzar la de arena fluida, haciéndolos penetrar en ésta última por medio de inyección de agua;

Que según el análisis de precios acompañados, este trabajo costaría siete pesos moneda nacional el metro lineal de perforación, y

Teniendo en cuenta:

Que los contratistas deben proveerse para efectuarlo, de elementos relativamente costosos, sin tener por otra parte la seguridad de la cantidad de obra que deben efectuar en esas condiciones;

Que el costo total de la obra importaría ($ 21.000 m/n) veinte y un mil pesos moneda nacional, suponiendo que fuese necesario hacerla en 300 pilotes, suma que se abonaría en la misma forma de las demás contratadas, es decir, 20 % en efectivo, 40 % á un año y 40% á dos años de plazo, en certificados negociables con interés de 6 % anual, y atento lo manifestado por la oficina técnica en el precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la ejecución de las obras de que se trata, por el precio de ($ 7,00 m/n) siete pesos moneda nacional el metro lineal de perforación.

Art. 2° Este gasto se imputará en la forma siguiente: (20 %) veinte por ciento á la Partida 11, Item 1, Inciso 9, Anexo I del Presupuesto vigente, y el resto á la Ley N° 4170.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Conta-

bilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT. — PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—J. A. TERRY.

V

Autorizando la compra de dos barras de acero dulce para reparar las Dragas «1 C» y «2 C».

Exp. 3686-II-1904.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas, haciendo presente la necesidad de adquirir dos barras de acero dulce de tres metros de largo por 0,350 de diámetro con destino á los ejes del tambor inferior de las Dragas «1C» y «2C», por encontrarse bastante deteriorados los que están en servicio y no existir repuesto en depósito, lo que en caso de rotura obligaría á la paralización del trabajo de las citadas embarcaciones; y

Resultando de las cinco propuestas presentadas, ser más conveniente la de la casa Bianchi Hnos. y Cia., que las ofrece á razón de $ 0,68 m/n. el kilogramo, lo que hace un total aproximado de tres mil sesenta pesos moneda nacional; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente de la República en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Bianchi Hos. y Cía., las dos barras de acero dulce referidas, pudiendo invertir en ellas hasta la suma de tres mil sesenta pesos moneda nacional ($ 3.060 m/n)

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 6 del Prepuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

VI

Autorización al F. C. Trasandino para construir vagones de hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. Trasandino para construir seis vagones de hacienda, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1904

CUENTAS		CURSO LEGAL		ORO SELLADO	
		SALDOS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			661.445.006 —		
» » » Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			795.000.000 —		
Pietro Miliani		26.785.965 —			
Papel para billetes		590.057.085 —			
BILLETES HABILITADOS					
Circulantes	385.148.652 95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	24.881.020 —				
Usados para quemar	57.250.279 —	467.279.951 95			
QUEMA DE BILLETES					
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo	685.846.460 05				
Quemado en el ejercicio de este año	89.511.724 —	775.358.184 05			
Compañía Sud-Americana do Billetes de Banco		1.400.000 —			
MONEDAS					
Niquel acuñado			5.446.218 20		
» existencia		385 95			
» circulante		5.445.832 25			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		232.227 16			
» circulante		650.476 43			
CIRCULACIÓN					
Circ'cion g'ral: E'sión mayor en bts.	286.119.949 —				
» » menor » »	1.054.982 50				
» » » niquel	5.443.040 15				
» » » cobre	650.475 34		293.268.446 99		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la Amé. del Sur. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión		52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		113.246.893 59			
Fallas de Tesorería		188 55			
VARIOS					
Banco de la Nación, Bono			50.000.000 —		
Artículo 9º., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			390 10		15.959 86
Compañías de seguros			2.400.000 —		2.124.864 —
Valores en garantía de emisión		55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación					11.198.470 —
Caja de cuentas especiales		390 10		15.959 86	
Valores en custodia		2.400.000 —		13.323.334 —	
Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos					250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos					1.500.000 —
Banco Nación Argentina				1.854 —	
Garantía de Contratos					1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del Empréstito Interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y Descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			21.426.981 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional)			4.148.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)		6.000.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)		16.014.062 68			
Servicio del Empréstito		40.001.147 92			
Gastos del Empréstito		102.961 83			
Caja Empréstito		2 48			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871: Bill'es	95.193 849 —				
Niquel	2.792 10				
Cobre	1 09		95.196.142 19		
Art. 7º de la Ley 3871		95.196.142 19			41.886.302 69
Caja Oro				41.886.302 69	
		2.377.973.634 43	2.377.973.634 43	56.977.450 05	56.977.450 05

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES		
Por canje	$ 14.395.375	
Por venta de oro	» 1.166.194	$ 15.561.569
ENTREGADO EN BILLETES		
Por canje	$ 14.358.306	
Por compra de oro	» 139.131	$ 14.497.437

Quema		
Existencia anterior para quemar		$ 58.786.396 —
Recibido en el mes		» 15.561.569 —
		$ 74.347.965 —
Entreg. por comp. de oro	2.181.370	
Que. en el mes	14.916.316	» 17.097.686 —
Queda para quemar		$ 57.250.279 —

OPERACIONES DE METÁLICO	Entrada	Salida
Oro	$ 1.021.088 20	513.130 57 0
Niquel	» 67.611 50	67.659 5
Cobre	» 1.280 87	943 85

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 58.770.161 51
Salida	» 16.883.858 82
Saldo	$ 41.886.302 69

Firmado: — *P. Heurtley*, Contador.—*J. M. Rubio*, Subtesorero.—*Carlos M. Marenco* Gerente.—Vº Bº—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Alberto Aubone*, Secretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (113) ciento trece cajas conteniendo artículos varios, venidos en el vapor «Santos», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Alemania.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un caja ropas para uso personal venida en el vapor «Cordillere», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Chile.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 4 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (20) veinte cajones con vinos venidos en el vapor «Nile», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (3000) tres mil barricas conteniendo cemento Portland, venidas en el vapor «Amiral Sallandrouze de Lamonaixs», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase a la citada Aduana á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane.
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (350) trescientos cincuenta barricas conteniendo cemento Portland venidas en el vapor «Amiral Sallandrouze de Lamonaixs»,y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Octubre 5 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos (105.000) ciento cinco mil kilogramos de arena, venidos en el vapor «Marconi», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley de Aduana en vigor;

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (250) doscientos cincuenta barricas de cemento Portland y (500) quinientas barricas de cemento Portland, venidos en el vapor «Amiral Sallandronize de Lamanaise» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.

Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 24-9-1904	Semana que terminó el 26-9-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	12.372 26	9.703 17		
B. C. Equipajes y Encomiendas	647 02	622 88		
D. Cargas	83.466 84	68.120 31		
F. Telégrafo	429 85	275 51		
F. G. H. J. L. Varios	3.015 02	1.147 30		
Total $ m/n	99.930 99	79.869 17	20.061 82	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
38 semanas 2 dias hasta el 24-9-1904	$ m/n	2.726.371 51
38 » 3 » » » 26-9-1903	» »	2.214.074 84
Aumento	$ m/n	512.296 67

Suma anterior	$ m/n	2.626.440 52
» de la semana	» »	99.930 99
Total	$ m/n	2.726.371 51

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	41.128 —	35.446 —	5.682 —	
Entrada por kilómetro de trenes	2 43	2 25	0 18	
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea	91 01	72 74	18 27	

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vias de Comunicación.—*A. González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balaceria, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario*. v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 2 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente Nº. 15642 C 904, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Las Compañías de Tranvías podrán transportar pasajeros en la parte alta y en la baja de los coches «Imperial», empleando uno ó dos Guardas, según lo consideren conveniente.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OVARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—*Casares.—E. Molina*, secretario. v-10-Octubre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C-904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvias, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo Nº 2433, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v-15-de Octubre.

Llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento de la propiedad Municipal calle Victoria Nº 1363 al 69 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v-10-Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á don Alejandro Yazigi, pasagero del vapor francés «Magallan», arribado á este puerto el 10 de Septiembre del corriente año, que por resolución administrativa de fecha 27 de Septiembre se han declarado caídas en comiso las tres piezas de tejido de seda que se traía ocultas en el doble fondo del baúl, debiendo comparecer dicho pasajero dentro del tercero día á la Oficina del subscripto á entablar los recursos del caso, bajo apercibimiento de darse por consensentido el referido fallo, como lo dispone el artículo 1064. de las Ordenanzas.

Oficina de sumarios, Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.* v-8-de Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Bonos Municipales de 1882

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo de amortización efectuado en la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Serie A, de $ 1000, 12 bonos, Nos.

285	748	773	1174	1570	1893
737	758	988	1403	1670	1994

Serie B, de $ 500, 28 bonos, Nos.

66	933	1254	1488	2061	2443	2910
156	1054	1422	1529	2100	2642	2912
404	1143	1439	1704	2107	2789	2939
595	1192	1452	1978	2408	2809	2955

Serie C, de $ 200, 20 bonos, Nos.

157	757	1372	1949	2238	2698	3330
282	938	1532	2035	2343	2938	3457
448	1116	1583	2050	2665	3320	

Serie D, de $ 50, 12 bonos Nos.

116	318	839	1088	1107	1376
187	485	903	1104	1251	1744

ATRASADOS

Serie A, Nos.

568	986	992

Serie B, Nos.

100	711	1411	1889	2330	2613
282	778	1666	2104	2471	
353	821	1678	2167	2569	

Serie C, Nos.

283	844	1373	1724	1829	2339	2967
680	915	1481	1737	2139	2466	3423
746	962	1483	1778	2157	2632	3441
818	969	1525	1799	2269	2898	3470

Serie D, Nos.

44	216	367	724	1062	1543	1841
51	224	495	760	1066	1645	1896
60	242	496	792	1070	1714	
105	259	616	976	1302	1745	
210	271	691	990	1534	1758	

El pago de estos bonos, asi como la renta correspondiente, se pagará en la Tesorería de esta Oficina, del 1º al 10 de Octubre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIONES

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo Nº... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2º las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.*
v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los

que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 15 centimetros;—Manga: 1 metro, 45 centimetros;—Puntal: 0 metros, 55 centimetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 6 metros, 20 centimetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.*

v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centimetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centimetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la linea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Mendoza, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados por Decreto de fecha 10 del corriente, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Mendoza, el dia 11 de Octubre próximo, las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde la fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.

Las propuestas, podrán ser por el total de la obra ó por parte de ella. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904. *El Subsecretario.* v-11-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-17-Octubre.

Llámase nuevamente á licitación pública, por el término de treinta días, con arreglo á las disposiciones del Decreto de 20 de Febrero del corriente año, para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta del Azul, y de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ó ante el Juzgado Federal de La Plata, el día 4 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1904.—*El Subsecretario* v 12-Octubre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Tucumán, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Tucumán, el día 10 de Octubre próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario*

v-13 de Octubre.

Llámase á licitación pública, por el término de treinta dias, desde la fecha del presente, para la ejecución de las obras de ensanche de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-13 Octubre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras que es necesario efectuar en la Escuela de la calle Tacuarí Nº 565, de acuerdo con las indicaciones formuladas por el señor Arquitecto-Inspector;

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de cinco pesos ($ 5,00), y con el certificado de depósito que marca la ley; tendrá lugar el dia 4 de Octubre, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración las que no estén en las condiciones requeridas. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1904. *El Secretario.* v-8-de Octubre

---

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Mariano Monzon, ex soldado del primer Batallón de Infantería Montada, para que en el término de diez dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye al penado del Presidio Militar de Ushuaia José Martínez. —Darsena Sur, Octubre 4 de 1904.—*Carlos Soldani*, Secretario.

v-15-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ey núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta dias á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.

Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brín entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernandarias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

DISTRITO Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.
Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.
v-19 Dbre.

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1º Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad, con las conexiones domiciliarias. 2º La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3º Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia Nº. 1255 el día 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius*, Secretario.
v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Díaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito Nº 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1º de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1º de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-1º-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

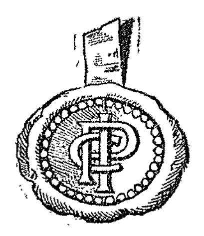
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.330

ENESOL

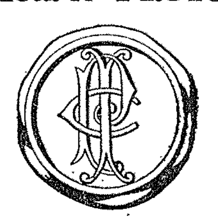
Octubre 5 de 1904.—F. Comar & fils & Cie.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v 12-Octubre.

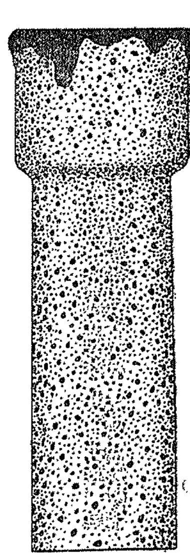
Acta Nº 14.314



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellisier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.315





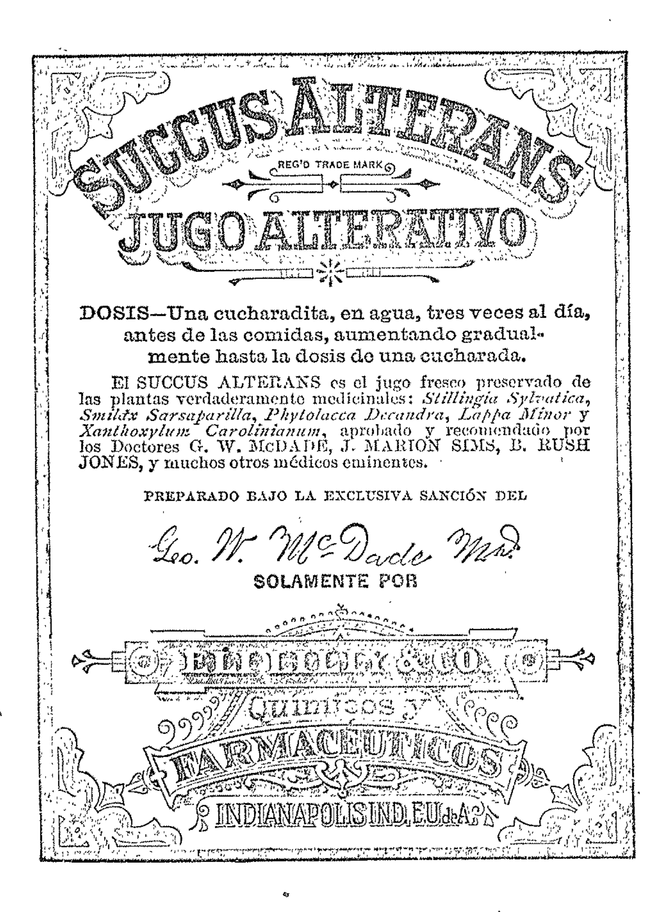
Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellisier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 62, 64, 66, 68 y 69.
v-10 Octubre.

Acta. Nº. 14.311



Octubre 3 de 1904.—José Morelli.—Distinguir una loción higiénica tónico-capilar, clase 58. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.329



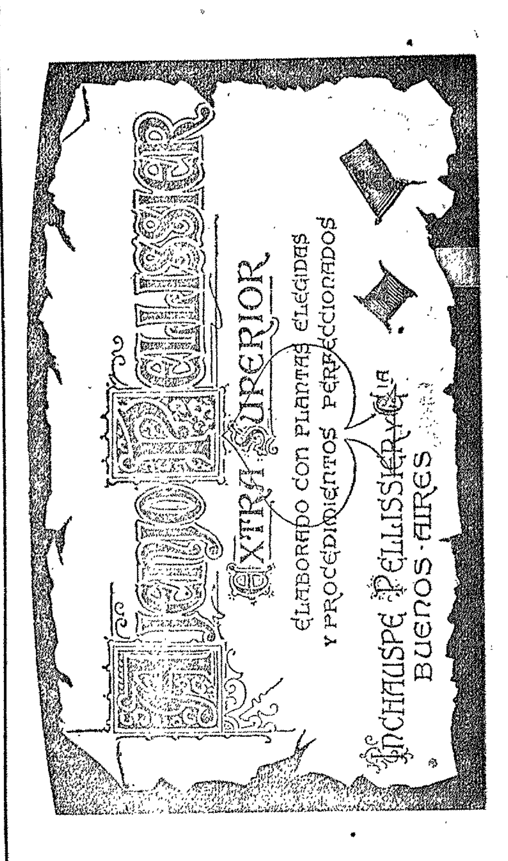
Octubre 5 de 1904.—Eli Lilly & Co.—Distinguir una preparación farmacéutica, clase 79. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.333



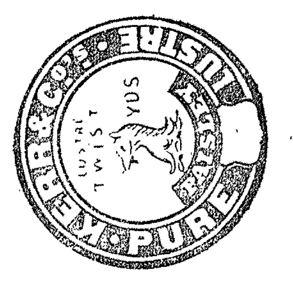
Octubre 5 de 1904.—Dominguez, Figueraz y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 26, 38, 41, 42, 61 á 71 y 79. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.326



Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.331



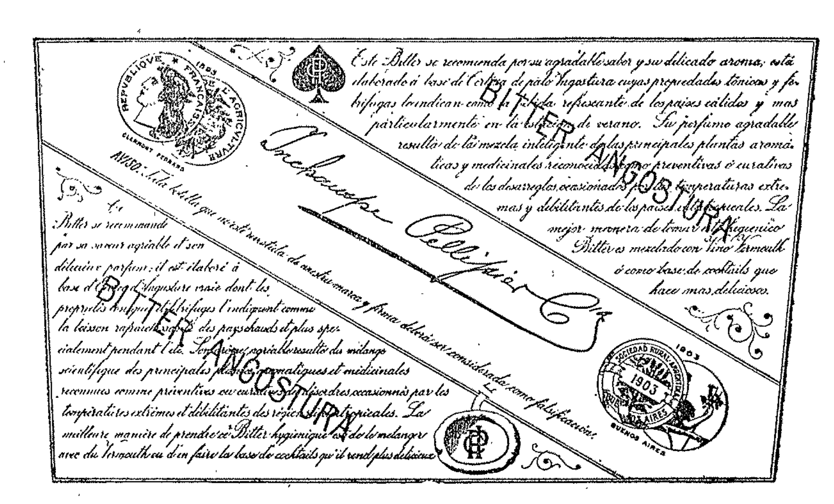
Octubre 5 de 1904.—Kerr & Company-Limited.—Distinguir hilos de coser, clases 44 á 47. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.332



Octubre 5 de 1904.—Kerr & Company-Limited.—Distinguir hilos en general, clases 44 á 47. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.316



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebida amarga, clase 68. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.317

PRECIO 30 Cts.

SIN NOMBRE

TESTONI CHIESA y Cía.

B. AIRES

ROSARIO

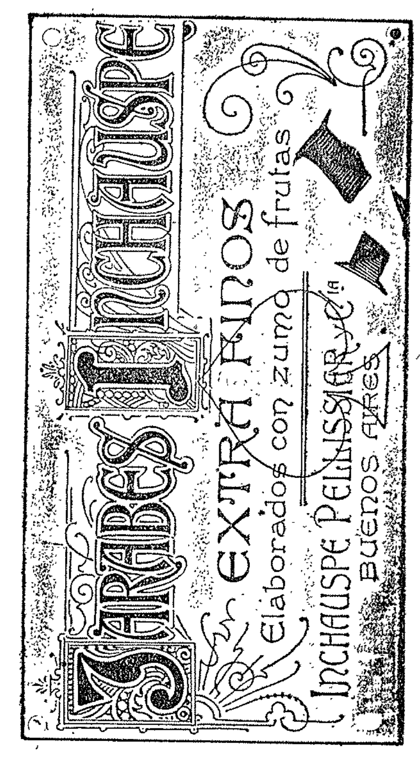
Octubre 3 de 1904.—Testoni, Chiesa y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.319



Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.312



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.320



Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.318



Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº. 14.321

«EL CONTADOR J. P.»

Octubre 3 de 1904.—Jacobo Peuser.—Distinguir prensas de copiar, clase 22 y los artículos de las clases 72, 75 y 77. v-10-Octubre.

Acta Nº 14.302

HANSA

Octubre 1° de 1904. The General Cement Company, Limited.—Distinguir cementos, clase 29. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.309

BERNARDINO
BFR

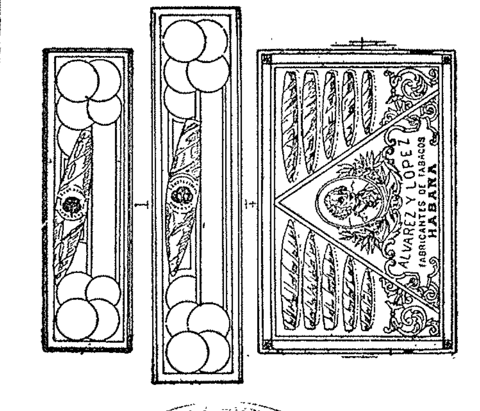
Octubre 1° de 1904. -A. G. Moreira y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.303



Octubre 1° de 1904.—Piní Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.300











Septiembre 30 de 1904—The Havana Cigar & Tobacco Factories, Limited.—Distinguir cigarros en general, clase 59. v-7-Octubre.

Acta Nº 14.307



Octubre 1° de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17, v-8-Octubre.

Acta Nº 14.306

McCormick

Octubre 1° de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas á implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.304

«CHUB»

Octubre 1° de 1904.—Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited. Distinguir cerraduras, candados y accesorios para las mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.305

«CHUBB»

Octubre 1° de 1904.—Sd. Chubb & Son's Lock & Safe Company, Limited.—Distinguir cerraduras, candados y accesorios para los mismos, clase 32; cajas y tesoros de fierro y acero, clase 80. v-8-Octubre.

Acta Nº 14.299



Septiembre 30 de 1904.—Roig y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.295

«UNCLE SAM»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.296

»LA BU∃NV»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.297

«LA CHIRIPA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialm nte cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.310

«THERAPION»

Octubre 3 de 1904.—Robert Henry Newill Johnson.—Distinguir los artículos de las clases 11, 14, 58 y 79.
v-10-Octubre.

Acta Nº 14.308



Octubre 1º de 1904.—Sd. Internacional Harvester Company of America.—Distinguir máquinas é implementos agrícolas en general y sus componentes, clase 17.
v-8-Octubre.

Acta Nº 14.301



Septiembre 30 de 1904.—Medina y Cía. Distinguir betunes y pomadas para limpiar calzados y cueros, clase 32.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.138

«JOSE»

Agosto 31 de 1904.—Macedo y Filho.—Distinguir yerba mate, clase 67.
v 7-Octubre.

Acta Nº 14.298

«BORNEO»

Septiembre 30 de 1904.—Lalanne y Laffin.—Distinguir los artículos de la clase 59.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14 291

«LA FAMILIA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.292

«LA FAVORITA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.293

«LA MONADA»

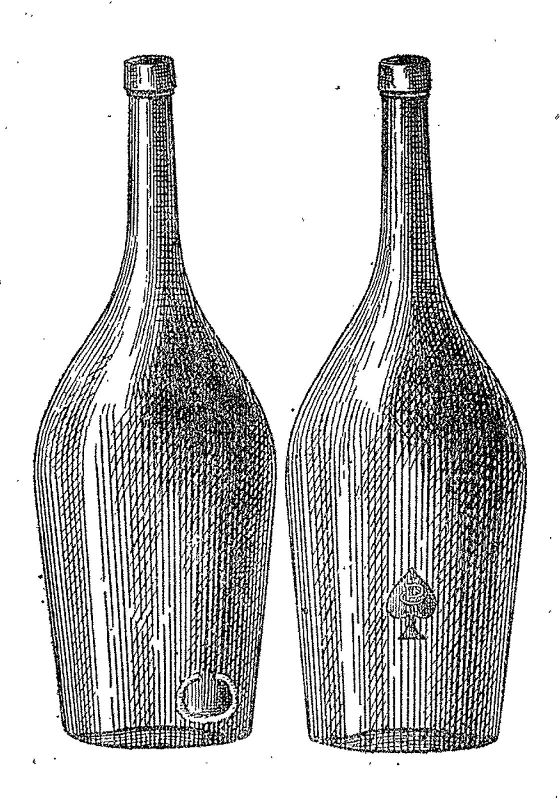
Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.294

«LA DOMESTICA»

Septiembre 30 de 1904.—Cassels y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, especialmente cocinas y ferretería.
v-7-Octubre.

Acta Nº 14.327



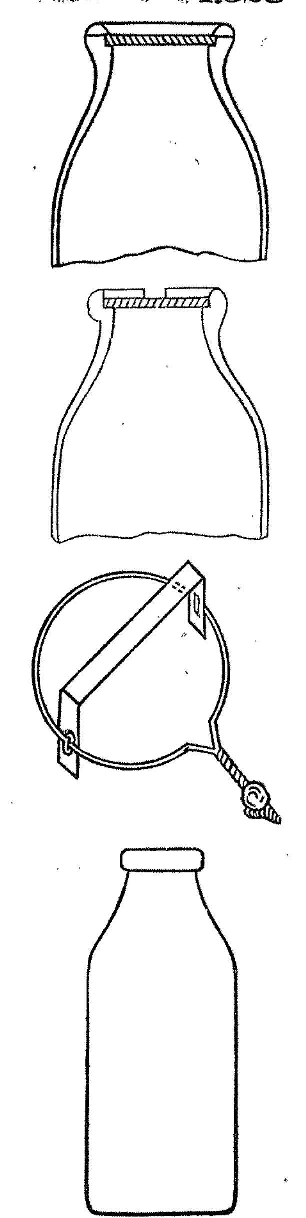
Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los articulos de las clases 1, 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 61 á 71, 72, 73 y 79 (envase). v-11 Octubre.

Acta Nº 14.322



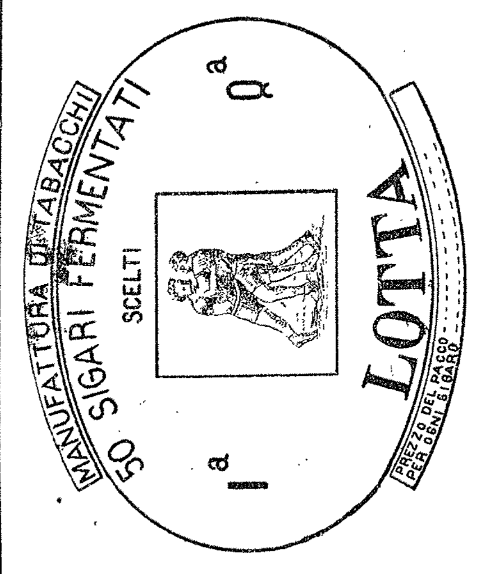
Octubre 4 de 1904.—R. P. Canale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55 y 61 á 71. v-11-Octubre,

Acta Nº 14.328



Octubre 4 de 1904.—Sociedad Anónima La Vascongada.—Distinguir los artículos de la clase 64, dulces, clase 66 y leche, clase 80 (envase). v-11-Octubre.

Acta Nº 14.323



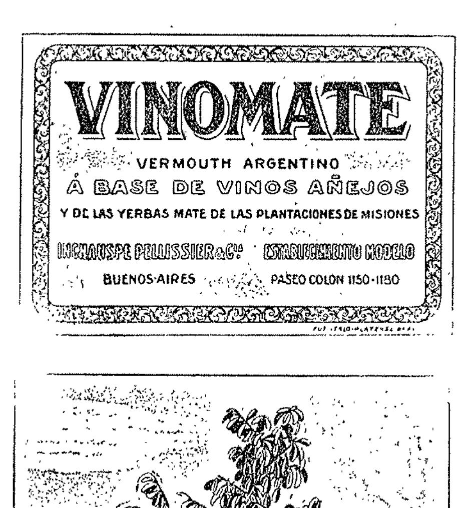
Octubre 4 de 1904.—Alberto O. Berho. Distinguir los artículos de la clase 59. v-11-Octubre.

Acta Nº 14.324



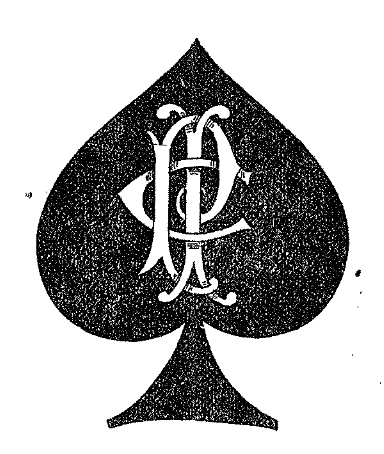
Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir whisky, clase 68. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.325



Octubre 4 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-12-Octubre.

Acta Nº 14.313



Octubre 3 de 1904.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-10-Octubre.

Tip Penitenciaría Nacional.